

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, trece de Abril de Dos mil veintiuno

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en Auto Interlocutorio 0190 del 10/02/2021, dentro del proceso EJECUTIVO, a favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A. y a cargo de la parte demandada JORGE ALEXANDER MARIN MARIN.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 44)	\$ 8.080.000.00
EL LIBERTADOR 1004607 (FL 30)	\$ 15.400.00
EL LIBERTADOR 1104723 (FL 36)	\$ 15.890.00
TOTAL	\$ 8.111.299.00

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

Auto Interlocutorio No. 0965
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, trece de Abril de Dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO
RAD. **2017-00618**
DTE. BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DDO. JORGE ALEXANDER MARIN MARIN

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Informar a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO existen títulos** judiciales a la fecha.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

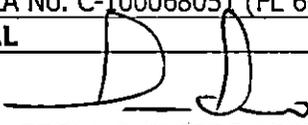
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>62</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>15</u> ABR 2021	
La Secretaria	

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, trece de Abril de Dos mil veintiuno

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en Sentencia No. 52 del 02/03/2020, dentro del proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, a favor de la parte demandante HENRY ALBERTO RAMIREZ ROJAS y ANA MARÍA ROJAS DE RAMIREZ y a cargo de la parte demanda ANIBAL ALONSO GUTIERREZ TIRADO y otros.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 121)	\$ 887.803.00
PRONTO ENVÍOS 213738400900 (FL 26)	\$ 10.000.00
PRONTO ENVÍOS 213738200900 (FL 28)	\$ 10.000.00
PRONTO ENVÍOS 213738000900 (FL 30)	\$ 10.000.00
PRONTO ENVÍOS 213737900900 (FL 32)	\$ 10.000.00
PRONTO ENVÍOS 213740800900 (FL 34)	\$ 13.000.00
PRONTO ENVÍOS 217278200900 (FL 38)	\$ 13.000.00
PRONTO ENVÍOS 217240200900 (FL 40)	\$ 10.000.00
PRONTO ENVÍOS 217239900900 (FL 42)	\$ 10.000.00
PRONTO ENVÍOS 217240300900 (FL 44)	\$ 10.000.00
PRONTO ENVÍOS 217240000900 (FL 46)	\$ 10.000.00
PRONTO ENVÍOS 224524800900 (FL 51)	\$ 10.000.00
PRONTO ENVÍOS 224534700900 (FL 54)	\$ 10.000.00
PRONTO ENVÍOS 224524500900 (FL 57)	\$ 10.000.00
PRONTO ENVÍOS 224299800900 (FL 64)	\$ 13.000.00
PRONTO ENVÍOS 232961800900 (FL 72)	\$ 10.000.00
PRONTO ENVÍOS 232916200900 (FL 74)	\$ 10.000.00
PRONTO ENVÍOS 232962300900 (FL 76)	\$ 10.000.00
PRONTO ENVÍOS 232909800900 (FL 78)	\$ 10.000.00
PRONTO ENVÍOS 232976700900 (FL 80)	\$ 10.000.00
PRONTO ENVÍOS 242508300900 (FL 90)	\$ 10.000.00
PRONTO ENVÍOS 242567100900 (FL 92)	\$ 10.000.00
PRONTO ENVÍOS 242567200900 (FL 94)	\$ 10.000.00
PRONTO ENVÍOS 246490600900 (FL 97)	\$ 10.000.00
PRONTO ENVÍOS 246491300900 (FL 100)	\$ 10.000.00
PRONTO ENVÍOS 246490500900 (FL 103)	\$ 10.000.00
PRONTO ENVÍOS 232976700900 (FL 109)	\$ 10.000.00
PRONTO ENVÍOS 271394800906 (FL 115)	\$ 13.000.00
POLIZA No. C-100068051 (FL 6-L2)	\$ 313.922.00
TOTAL	\$ 1.483.725


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

Auto Interlocutorio No. 0944
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Trece de Abril de Dos mil veintiuno

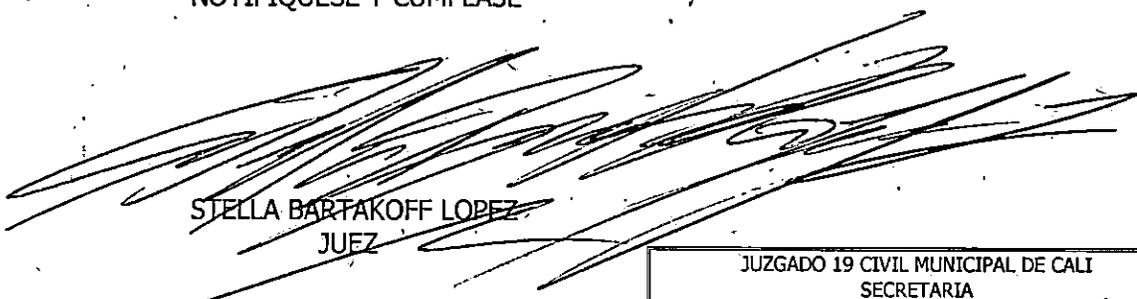
REF. RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO
RAD. 2018-00799
DTE. HENRY ALBERTO RAMIREZ ROJAS
ANA MARÍA ROJAS DE RAMIREZ
DDO. ANIBAL ALONSO GUTIERREZ TIRADO
ANGIE PAOLA GUTIERREZ GONZALEZ
RAÚL CANO CANDAMIL
CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DIAGNOSTICENTRO LA 70 S.A.S. -
CDA

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.

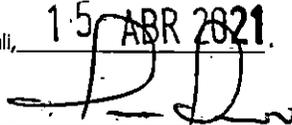
JJAR
RAD: 2018-00799

2. Informar a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO existen títulos** judiciales a la fecha.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>62</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	<u>15 ABR 2021</u>
	
La Secretaria	

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, trece de Abril de Dos mil veintiuno

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en Auto Interlocutorio 2512 del 14/12/2020, dentro del proceso EJECUTIVO, a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. y a cargo de la parte demanda HARRISON RIVAS ERAZO, MILTON ADOLFO RIVAS ERAZO, RIVAS Y RIVAS CONSTRUCTORES S.A.S.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 88-AD)	\$ 1.930.000.00
INTEREAPIDISIMO 700024746100 (FL 21)	\$ 6.500.00
INTEREAPIDISIMO 700024746032 (FL 27)	\$ 6.500.00
INTEREAPIDISIMO 700024745915 (FL 29)	\$ 6.500.00
SERVIENTREGA 995971372 (FL 40)	\$ 11.500.00
SERVIENTREGA 995971369 (FL 44)	\$ 11.500.00
SERVIENTREGA 9100140604 (FL 71)	\$ 11.500.00
TOTAL	\$ 1.984.000.00

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

Auto Interlocutorio No. 0940
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, trece de Abril de Dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00206
DTE. BANCOLOMBIA S.A
DDO. HARRISON RIVAS ERAZO
MILTON ADOLFO RIVAS ERAZO
RIVAS Y RIVAS CONSTRUCTORES S.A.S

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Informar a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO existen títulos** judiciales a la fecha.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.
4. Se agrega liquidación del crédito para que sea tramitada en la debida oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No.	<u>62</u> , de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	<u>15 ABR 2021</u>
	
La Secretaria	

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, trece de abril de Dos mil veintiuno

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en AUTO INTERLOCUTORIO No. 0392 del 23/02/2021, dentro del proceso EJECUTIVO, a favor de la parte demandante BANCO POPULAR S.A. y a cargo de la parte demanda LIBARDO ARNULFO CASTILLO LARA.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 58)	\$ 210.000.00
AM MENSAJES 45803534 (FL 25)	\$ 11.000.00
EL LIBERTADOR 1067901 (FL 30)	\$ 18.160.00
EL LIBERTADOR 1067903 (FL 35)	\$ 18.160.00
EL LIBERTADOR 1081548 (FL 40)	\$ 18.160.00
PRONTOENVIOS 263290900866 (FL 44)	\$ 19.500.00
PRONTOENVIOS 272699500866 (FL 53)	\$ 19.500.00
TOTAL	\$ 314.480.00

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

Auto Interlocutorio No. 1044
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, trece de abril de Dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO
RAD. **2019-00294**
DTE. BANCO POPULAR S.A
DDO. LIBARDO ARNULFO CASTILLO LARA

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Informar a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO existen títulos** judiciales a la fecha.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.
4. Se agrega liquidación del crédito para que sea tramitada en la debida oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>62</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Call, <u>15 ABR 2021</u>	
La Secretaria	

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, Trece de Abril de Dos mil veintiuno

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en Auto Interlocutorio 0964 del 03/02/2021, dentro del proceso EJECUTIVO, a favor de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. y a cargo de la parte demandada JOHN JAIRO ALZATERINCON y SUELAS Y PREFABRICADOS JJ SAS.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 61)	\$	4.500.000.00
TOTAL	\$	4.500.000.00

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

Auto Interlocutorio No. 0961
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Trece de Abril de Dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00336
DTE. BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DDO. JOHN JAIRO ALZATERINCON
SUELAS Y PREFABRICADOS JJ SAS

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Informar a la parte aitora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO existen títulos** judiciales a la fecha.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	62 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	15 ABR 2021
La Secretaria	

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, trece de Abril de Dos mil veintiuno

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en Auto Interlocutorio 2542 del 18/12/2020, dentro del proceso EJECUTIVO, a favor de la parte demandante BANCO POPULAR S.A y a cargo de la parte demandada CHARLES JEISON CAMAHO TAVERA.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 33)	\$	3.650.000.00
PRONTOENVÍOS 239554000010 (FL 21)	\$-	12.800.00
PRONTOENVÍOS 243511800010 (FL 26)	\$	16.000.00
TOTAL	\$	3.678.800.00

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

Auto Interlocutorio No. 0943
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, trece de Abril de Dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00355
DTE. BANCO POPULAR S.A
DDO. CHARLES JEISON CAMAHO TAVERA

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Informar a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO existen títulos** judiciales a la fecha.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No.	62 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	15 ABR 2021
La Secretaria	

SECRETARÍA: Al Despacho de la Sra. Juez el presente asunto, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago por conducta concluyente. Provea.
CALI, 13 de abril de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2019-00437 (Mínima)
CALI, Trece de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1039

En el presente proceso EJECUTIVO interpuesto por FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA a través de apoderada judicial, en contra de CHRISTIAN ANDRÉS PUENTE ORDOÑEZ y FERNANDO PUENTE MONTENEGRO, corresponde al despacho resolver sobre la orden de ejecución y la condena en costas, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

PRETENSIONES

La entidad demandante solicita se libre mandamiento de pago en contra CHRISTIAN ANDRÉS PUENTE ORDOÑEZ y FERNANDO PUENTE MONTENEGRO, por los valores adeudados.

TRÁMITE

En auto del 29/05/2019, se libró mandamiento de pago en contra de los demandados, y se decretaron las medidas cautelares, de conformidad a las pretensiones del demandante.

El demandado FERNANDO PUENTE MONTENEGRO se notificó del mandamiento de pago de forma personal en la fecha 27/02/2020, obrante a folio 37.

En auto del 18/02/2020 se tiene notificado por conducta concluyente al demandado CHRISTIAN ANDRÉS PUENTE ORDOÑEZ, la cual queda surtida el día 13/01/2020.

Ha pasado el proceso a Despacho, y no encontrándose causales de nulidad que invaliden lo actuado lo procedente es ordenar que siga la ejecución conforme a la orden ejecutiva.

CONSIDERACIONES

La acción ejecutiva singular consagrada a favor del acreedor a quien no se le haya satisfecho una obligación dineraria, que conste en un título proveniente del deudor que la contenga en forma clara, expresa y exigible a cargo del deudor está llamada a prosperar, toda vez que debe cumplir con lo pactado, merced a la contraprestación recibida, para el caso, una suma concreta de dinero.

Perseguir los bienes del deudor para la satisfacción del crédito es viable, ya que con su patrimonio debe responder por la acreencia; para ello cuenta el acreedor con las medidas cautelares de embargo y secuestro legalmente establecidos.

El pagaré por mandato de los artículos 710 y 711 del Código de Comercio presta mérito ejecutivo en las mismas condiciones que la letra de cambio, es decir goza de las características de literalidad, autonomía, autenticidad, circulación e incorporación, así es que, vencido el plazo, adquiere plena fuerza ejecutiva para su recaudo y su autenticidad se presume de conformidad con el artículo 793 del Código de Comercio.

Por último, recuérdese que las agencias en derecho no son retributivas ni indemnizatorias por la gestión procesal, son un reconocimiento que la Ley hace a la parte por acudir a la administración de justicia en defensa de sus intereses. No se trata de calificar el trabajo

profesional del abogado, porque las agencias en derecho no constituyen honorarios. Es la gestión de la parte en la consecución y ejercicio de su defensa la que se califica, determina y cuantifica.

Por lo anterior, establecido el incumplimiento de la obligación en vista de que no existe oposición alguna a las pretensiones, el Juzgado,

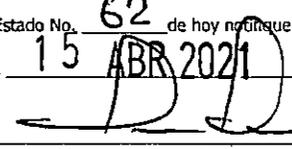
RESUELVE

- 1.- SEGUIR ADELANTE la ejecución tal como lo dispone el auto de mandamiento de pago proferido el 29/05/2019 en contra de la parte demandada CHRISTIAN ANDRÉS PUENTE ORDOÑEZ y FERNANDO PUENTE MONTENEGRO.
2. Con el producto de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar y secuestrar páguese los créditos de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 448 y siguientes del C. G.P., capital, intereses, costas del proceso y agencias en derecho.
3. LIQUÍDENSE los intereses. Si los solicitados sobrepasan el límite de usura se hará con la tasa vigente al momento de practicar ese acto procesal con sujeción al artículo 111 de la ley 510 que modificó el Art. 884 del Código de Comercio, concordante con el artículo 235 del Código Penal.
4. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
5. CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría Artículo 365 del Código General del Proceso.
6. FIJESE como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$680.000 Mcte., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 62	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 15	ABR 2021
	
Secretaria	

37

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, trece de Abril de Dos mil veintiuno

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en Auto Interlocutorio 2546 del 18/12/2020, dentro del proceso EJECUTIVO,, a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE y a cargo de la parte demanda LUIS HUMBERTO NUÑEZ VELASCO.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 35)	\$	1.600.000.00
TOTAL	\$	1.600.000.00



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

Auto Interlocutorio No. 0941
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, trece de Abril de Dos mil veintiuno

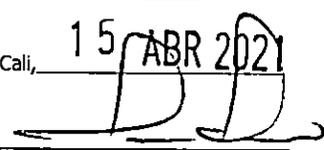
REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00702
DTE. COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DDO. LUIS HUMBERTO NUÑEZ VELASCO

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Informar a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO existen títulos** judiciales a la fecha.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.
4. Se agrega liquidación del crédito para que sea tramitada en la debida oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>62</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>15</u> <u>ABR</u> 2021	
	
La Secretaria	

RAD.: 2019-00948

En la fecha paso a despacho de la Juez el presente proceso para lo de su cargo. Provea.
La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Cali, abril 13 de 2021

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, abril trece de dos mil veintiuno

Dentro del presente PROCESO DECLARATIVO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTIA, adelantado por OLGA LIGIA CHAMORRO PELAEZ contra SIGIFREDO SERRATE RIVERA y GLADYS NANCY SERRATE, visto que el apoderado de la demandante nos informa su correo electrónico, se tendrá en cuenta y que su representada no posee el contrato de arrendamiento original, por las razones que expone, se tendrá en cuenta en la debida oportunidad, como solicita copia de los últimos autos, se le informará lo pertinente y de conformidad con el art. 392 del CGP, se fijará la fecha de la audiencia inicial.

RESUELVE:

- 1. **TENER** en cuenta el correo electrónico reportado por el apoderado de la demandante.
- 2. **AGREGAR** a los autos el informe del apoderado de la demandante dando cuenta de que su representada, no posee el contrato original del contrato de arrendamiento, para ser considerado en la debida oportunidad.
- 3. **SEÑALAR** el día veintinueve (29) del mes de abril, del año dos mil veintiuno (2021), a las 9:30 A.M., para la audiencia de que trata el art. 392, en concordancia con los arts. 372 y 373 del CGP; la cual se llevará a cabo de manera presencial en el Palacio de Justicia, Sala 51, Torre A. De requerir que sea virtual lo deben solicitar por escrito al correo electrónico: j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de ejecutoria del presente auto.

PREVENIR a las partes que deben concurrir a la audiencia en la fecha y hora señalada con los testigos que hayan solicitado, así mismo se les advierte que su inasistencia les acarreará las sanciones previstas en el art. 372 del CGP.

4. **INFORMARLE** al apoderado de la demandante que las providencias están notificadas por estados electrónicos y de allí puede tomar los autos que requiere.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
SECRETARIA
En Estado No. 62 de hoy
notifique el auto anterior.
Cali, 15 ABR 2021
La Secretaria

Rad...: 2019-00948

RAD.: 2019-01130-00

Cali, abril 13 de 2021

En la fecha paso a despacho el presente asunto, sírvase proveer.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, abril trece de dos mil veintiuno

Dentro del proceso de EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra MIGUEL ENRIQUE LIBREROS OROZCO, como el apoderado del demandado presenta excusa de la inasistencia de su representado y allega certificación de incapacidad; se levantará la sanción impuesta y se fijara fecha para continuar la audiencia y dictar la sentencia.

RESUELVE:

1. **LEVANTAR** la sanción impuesta en la audiencia efectuada el 08/04/2021, al demandado, de conformidad con lo dicho en la parte motiva del presente auto.
2. **FIJAR** el día 06 de mayo del 2021, a las 9:30 A.M, para continuar la audiencia dentro del presente asunto y dictar la sentencia.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>62</u>	de hoy notifique el auto
anterior. <u>15</u>	ABR 2021
Cali, _____	_____
La Secretaria	

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, Trece de Abril de Dos mil veintiuno

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en Auto Interlocutorio 0354 del 15/02/2021, dentro del proceso EJECUTIVO, a favor de la parte demandante GILBERTO ECHEVERRY MARTA y a cargo de la parte demandada JULIAN OSORIO GARCÍA.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 21)	\$	2.900.000.00
TOTAL	\$	2.900.000.00

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

Auto Interlocutorio No. 0962
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, Trece de Abril de Dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO
RAD. 2020-00002
DTE. GILBERTO ECHEVERRY MARTA
DDO. JULIAN OSORIO GARCÍA

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Informar a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO existen títulos** judiciales a la fecha.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.
4. Se agrega liquidación del crédito para que sea tramitada en la debida oportunidad.

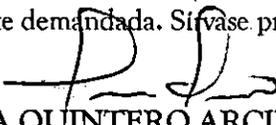
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>62</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	<u>15</u> ABR 2021
La Secretaria	

RAD. # 2020 - 00075

Informe Secretarial: Cali, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021). A Despacho de la señorita Juez, para tramitar medida cautelar consistente en secuestro de los derechos sobre el inmueble de propiedad de la parte demandada. Sírvase proveer.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL de CALI - VALLE
Cali, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO seguido por PLURAL S.A. Cesionario de VIVIENDAS UNIVERSALES S.A. Contra NORMAN ALFREDO GARCIA MENA identificado con C.C. 94.513.678, la parte actora aporta certificado de tradición debidamente inscrito con la medida de embargo sobre el bien, por lo que solicita su secuestro para el presente; en aras de garantizar el debido proceso y como quiera que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ha dispuesto con el fin de apoyar a la práctica de las diligencias judiciales, mediante el acuerdo PCSJA20-11650 en el num.2 del art. 26 creación de juzgados civiles municipales en la ciudad de Cali que tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esta ciudad.

Se procederá entonces a Remitir a la oficina de reparto de Administración Judicial Cali para que se sirva asignar la diligencia de secuestro de los derechos sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370 - 972435, ubicado en la Calle 49 #112-25, Conjunto Residencial K112 Wengue V.I.S., Apto 104, primer piso de la torre 2; de propiedad de la parte demandada NORMAN ALFREDO GARCIA MENA identificado con C.C. 94.513.678

Por lo tanto se

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370 - 972435, ubicado en la Calle 49 #112-25, Conjunto Residencial K112 Wengue V.I.S., Apto 104, primer piso de la torre 2, en Cali de propiedad de la parte demandada NORMAN ALFREDO GARCIA MENA identificado con C.C. 94.513.678.

Segundo.- COMISIONESE, al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE COMISIÓN DE CALI; A fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 370 - 972435, ubicado en la Calle 49 #112-25, Conjunto Residencial K112 Wengue V.I.S., Apto 104, primer piso de la torre 2, en Cali

Tercero.- INDÍQUESELE a la parte interesada que las presentes diligencias deben presentarse con sus correspondientes anexos a la oficina judicial (Reparto) de Cali, para lo de su competencia.

Cuarto.- Indíquesele al comisionado que la persona facultada como secuestre según la lista de auxiliares que remite la Administración Judicial a: DMH, Servicios Ingeniería S.A.S. identificado con Nit. 900.187.976-0, ubicado en la Carrera 4 No. 1241, Ed. Centro de Seguros Bolívar, Piso 11, Of. 1111, Tel. 8819430, Cel. 318 3255257, Email: dmhserviingenieria@gmail.com; En caso de ser necesario su relevo, deberá hacerlo con el siguiente de la mencionada lista; hasta tanto Administración Judicial la modifique. Podrá fijar honorarios máximos hasta la suma de \$150.000, oo y en caso de no poderse practicar la diligencia por disponibilidad la suma de \$30.000, oo.

NOTIFÍQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez.

Constancia: Se libra despacho comisorio N° 08 al Juzgado comisión civil reparto de Cali.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. 62	de hoy notifique el
auto anterior	
Cali, 15	ABR 2021
	
Maria Lorena Quintero Arcila	
Secretaria	

JAEM ∞

91

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL de CALI – VALLE
Carrera 10 No. 12 – 15 PISO 10° – PALACIO DE JUSTICIA

DESPACHO COMISORIO N° 008 /2020 – 00075

La suscrita Secretaría del Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle

HACE SABER:

Al Juez Civil Municipal De Comisiones Civiles De Reparto

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: PLURAL S.A. CESIONARIO DE VIVIENDAS UNIVERSALES S.A. CON
NIT. 811.039.672-0
DEMANDADOS: NORMAN ALFREDO GARCÍA MENA CON C.C. 94.513.678
RADICACIÓN: 76001 – 400 – 30 – 19 – 2020 – 00075- 00

Que dentro del Proceso de la referencia el Juzgado, **RESUELVE:** “(..) **Primero.-** DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370 – 972435, ubicado en la Calle 49 #112-25, Conjunto Residencial K112 Wengue V.I.S., Apto 104, primer piso de la torre 2, de propiedad de la parte demandada NORMAN ALFREDO GARCÍA MENA identificado con C.C. 94.513.678. **Segundo.-** COMISIONESE, al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE COMISIÓN A fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° N° 370 – 972435, ubicado en la Calle 49 #112-25, Conjunto Residencial K112 Wengue V.I.S., Apto 104, primer piso de la torre 2, en Cali. **Tercero.-** INDÍQUESELE a la parte interesada que las presentes diligencias deben presentarse con sus correspondientes anexos a la oficina judicial (Reparto) de Cali, para lo de su competencia. **Cuarto.-** Indíquesele al comisionado que la persona facultada como secuestre según la lista de auxiliares que remite la Administración Judicial a: DMH, Servicios Ingeniería S.A.S. identificado con Nit. 900.187.976-0, ubicado en la Carrera 4 No. 1241, Ed. Centro de Seguros Bolívar, Piso 11, Of. 1111, Tel. 8819430, Cel. 318 3255257, Email: dmbserviingenieria@gmail.com; En caso de ser necesario su relevo, deberá hacerlo con el siguiente de la mencionada lista; hasta tanto Administración Judicial la modifique. Podrá fijar honorarios máximos hasta la suma de \$150.000, 00 y en caso de no poderse practicar la diligencia por disponibilidad la suma de \$30.000, 00. **CÚMPLASE original FDO. STELLA BARTAKOFF LÓPEZ JUEZ”.**

Para su auxilio y devolución oportuna se libra el presente Despacho Comisorio hoy Once (11) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Apoderado de la parte actora: Dr. JUAN DAVID RAMON ZULETA C.C. 79.940.624 y T.P. 116.320 D-1 CSJ, Dirección Carrera 15 N°124-17, of. 307, ed. Jorge Barón Torre B, Bogotá D.C., e-mail: jandrz@yahoo.com o jdramon@rzgabogados.com tel. 310.3052527

Atentamente,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

Rad.: 2020-00216

En la fecha paso el presente asunto a la mesa de la Juez.
Sírvasé proveer.
La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Cali, abril 13 de 2021

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, abril trece de dos mil veintiuno

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA adelantado por UNIDAD RESIDENCIAL REFUGIO CAMPESTRE P. H., contra GLORIA AMPARO RODRIGUEZ DE LA CRUZ, visto que la demandada, a través de su apoderada solicita se decrete como prueba, el reconocimiento por la demandante del contenido y la firma de los documentos allegados con la contestación, siendo que no indica su finalidad, se le requerirá.

RESUELVE:

REQUERIR a la demandada, a través de su apoderada, para que dentro del término de ejecutoria del presente auto, nos indique de manera clara y precisa la finalidad de la prueba de reconocimiento y firma de los documentos allegados con la contestación, so pena de no tenerla en cuenta.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

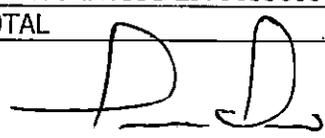
<p>JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>SECRETARIA</p> <p>En Estado No. <u>62</u> de hoy</p> <p>notifique el auto anterior,</p> <p>Cali, <u>13</u> ABR 2021</p> <p></p> <p>La Secretaria</p>

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, trece de Abril de Dos mil veintiuno

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en Auto Interlocutorio 2543 del 18/12/2020, dentro del proceso EJECUTIVO, a favor de la parte demandante GRUPO MULTIPROYECTOS DE COLOMBIA S.A y a cargo de la parte demanda XIMENA DEL PILAR NAVIA DELGADO y NATHALY VARGAS GARCÍA.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 15)	\$	440.000.00
PRONTOENVÍOS 297965500015 (FL 5-2C)	\$	13.500.00
TOTAL	\$	453.500.00

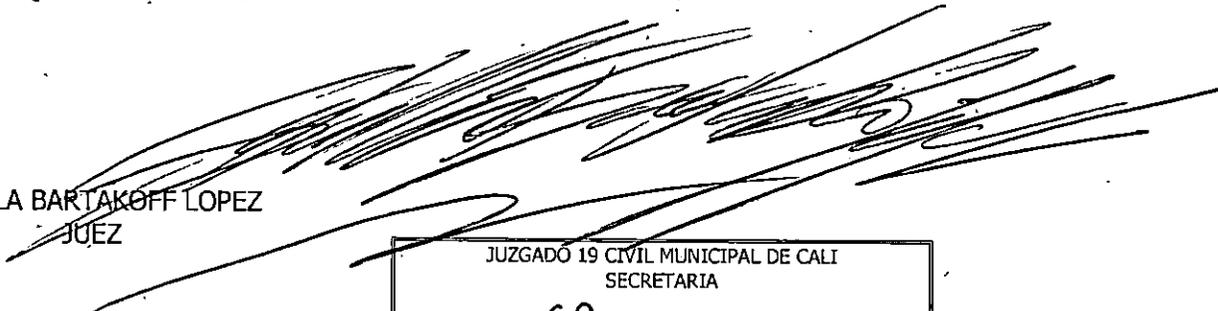

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

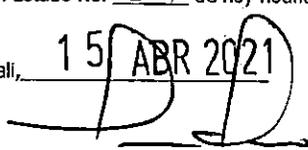
Auto Interlocutorio No. 0942
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, trece de Abril de Dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO
RAD. 2020-00348
DTE. GRUPO MULTIPROYECTOS DE COLOMBIA S.A
DDO. XIMENA DEL PILAR NAVIA DELGADO
NATHALY VARGAS GARCÍA

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Informar a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO existen títulos** judiciales a la fecha.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

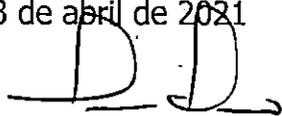
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>62</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	<u>15</u> ABR 2021
	
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Provea.

Cali, 13 de abril de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Radicación 2020-0721

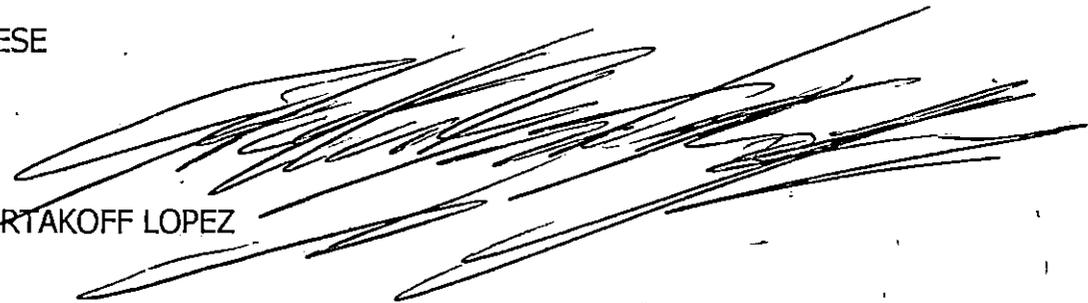
Cali, trece de abril de dos mil veintiuno

Dentro del proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO de PEDRO ARMANDO GARZON DUQUE contra LEIDY DAYANA HURTADO CALZADA y otros, el apoderado solicita se le envíe el proceso digitalizado y/o el link, el juzgado.

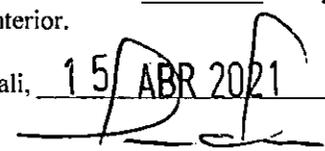
RESUELVE:

- 1.- Los procesos aún no están escaneados, si requiere tomar copias puede solicitar cita para tal fin.
2. Los oficios de embargo se entregan en original, debe coordinar con Secretaria su entrega.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>62</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>15</u> ABR 2021	
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, la anterior comunicación. Provea.
CALI, 13 de abril de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2020-0769
CALI, trece de abril de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de HOUSING INMOBILIARIA SAS contra LUIS ANTONIO FLOREZ BENAVIDES y otra, la apoderada aporta la notificación realizada a los demandados.

Revisada la citación enviada a los demandados, se observa que no le aporta el correo del despacho, el Juzgado.

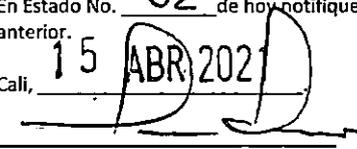
RESUELVE:

REQUIERE a la apoderada para que agote nuevamente la citación a los demandados, toda vez que no se le aporta el correo del juzgado para efectos de notificarse, así no inducir en error a los demandados.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ



JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>62</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>15</u>	<u>ABR 2021</u>
	
La Secretaria	

17